10

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO **PÁG. No.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO 1

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN. 1

2.1 GENERAL 1

2.2 ESPECÍFICOS 1

3.- ALCANCE DEL EXAMEN. 2

4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2

5.- RESULTADOS DEL EXAMEN 2

6.- CONCLUSIÒN DEL EXAMEN 6

7.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA 6

8. ANÀLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. 7

AUDITORÍA INTERNA. 7

AUDITORÍA EXTERNA. 7

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES. 7

10.- PARRAFO ACLARATORIO 8

Señores
Miembros del Comitè Ejecutivo
Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS),
Período del 01 enero al 31 de diciembre de 2016,
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y de conformidad a los Artículos 3, 5, 30 último inciso y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), relacionados con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos propios generados con el Patrimonio del Estado por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.2 Específicos

a) Comprobar que los recursos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los fondos propios generados con el Patrimonio del Estado, se utilizaron para los fines previstos, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;

b) Verificar que los gastos efectuados por la FEDEBEIS, en el cumplimiento de su mandato institucional, se encuentren debidamente sustentados con documentación que demuestre su legalidad y registrados contablemente;

c) Verificar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del objeto de revisión comprendió la verificación de la información y documentación relacionada con los ingresos y gastos realizados por la FEDEBEIS, relacionado con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por un monto de $175,000.00 y los Fondos propios generados con el Patrimonio del Estado, por un monto de $ 283,145.72, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, aplicando procedimientos sustantivos y de cumplimiento de disposiciones legales y técnicas a los documentos que amparan la percepción,uso y registro de los fondos asignados.

Es de mencionar que se excluye del alcance de los resultados del presente Informe, los aspectos que puedan generar condiciones relacionadas con el control interno o de carácter administrativo, debido a que los empleados y miembros de la FEDEBEIS, no son servidores públicos, por lo tanto no le es aplicable lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Verificamos si los ingresos percibidos se utilizaron para los fines establecidos según la actividad principal de la FEDEBEIS;

b) Comprobamos si los gastos se efectuaron conforme a las asignaciones contempladas en los presupuestos para los periodos sujetos a examen por concepto de Operaciones y Funcionamiento;

c) Comprobamos si los ingresos y gastos se registraron y documentaron, debidamente;

d) Verificamos si la FEDEBEIS cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

5.- RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial a Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, determinamos el siguiente hallazgo:

12

Hallazgo 1
EROGACIÓN DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Determinamos que de los fondos transferidos por el INDES y de los fondos generados con el Patrimonio del Estado, se efectuaron egresos en concepto de multas por pagos extemporáneos de prestaciones sociales, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Ministerio de Hacienda, según se detalla a continuación:

DETALLE DE PAGO DE MULTAS E INTERESES BANCO AGRICOLA CUENTA No. 05 00 00 91 86-7 –FONDOS TRANSFERIDOS, AÑO 2016						
Fecha Aplicada	**Referencia**	**Número Cta. bancaria**	**A favor**	**Pago multa (USD$)**	**Concepto**	**Monto (USD$)**
7/01/2016	128120639	5000091867	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	45.80	Planilla mes de noviembre de 2015	
5/02/2016	122791396	5000091867	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	53.06	Planilla mes de diciembre de 2016	
			Total	**98.86**		98.86

DETALLE DE PAGO DE MULTAS E INTERESES CON CHEQUES DE BANCO DE AMERICA CENTRAL CUENTA No. 20 03 37 25 1 -FONDOS GENERADOS DE PATRIMONIO DEL ESTADO, AÑO 2016.						
Fecha	**Cheque No.**	**A nombre de**	**Concepto**	**Pago Multa (USD$)**	**Observación**	
04/11/2016	3915	AFP CONFIA, S.A.	Pago Extemporáneo de planillas de AFP CONFIA.	4.66	Pago extemporáneo mes de abril/2016.	
04/11/2016	3916	AFP CRECER, S.A.	Pago Extemporáneo de planillas de AFP CRECER.	18.50	Se pagó extemporáneamente el mes de abril/16.	
15/11/2016	3930	AFP CRECER, S.A.	Pago Extemporáneo de planillas de AFP CRECER.	13.00	Se pagó extemporáneamente el mes de junio/16.	
22/11/2016	3923	AFP CONFIA, S. A	Pago Extemporáneo de planillas de AFP CONFIA,	4.09	Se pagó extemporáneamente el mes de mayo/16.	
22/11/2016	3924	AFP CRECER, S.A.	Pago Extemporáneo de planillas de AFP CRECER.	19.02	Se pagó extemporáneamente el mes de mayo/16.	
SUMA				**59.27**		59.27

DETALLE DE PAGO DE MULTAS E INTERESES CON CHEQUES DE BANCO SCOTIABANK CUENTA No. 02 40 02 70 70 -FONDOS GENERADOS DE PATRIMONIO DEL ESTADO, AÑO 2016.						
Cheque			**Valor (USD$)**	**Multa y/o intereses (USD$)**	**Concepto**	
Fecha	**No.**	**Emitido a**				
11/05/17	648	Dirección General de Tesorería Ministerio de Hacienda	1,064.37	134.08	Pago Renta mes de Agosto/ 2016	
		SUMA		**134.08**		134.08
					Total	**292.21**

Modificación al Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, emitido por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de fecha 10/noviembre/2015, mediante Acuerdo 183-27-2015 del Acta 027/2015 del Comité Directivo del INDES, establece:

Romano VIII. De la Ejecución del Gasto,
Numeral 3. Literal a), establece: "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de Anticipos de Salarios o Préstamos a Empleados y Atletas, con Fondos Transferidos por el INDES en cualquiera de sus formas y los generados con Patrimonio del Estado; como también para cubrir las Multas y Recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros. El pago de multas, recargos e intereses será imputable a la persona responsable de realizar los pagos oportunamente".

Numeral 1. De las Remuneraciones, Literal c) "Salarios Sujetos a Impuestos y Cotizaciones por Prestaciones Sociales: Los sueldos que perciban los empleados de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, estarán sujeto al pago de los impuestos que sean aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social; lo mismo que enterar en forma oportuna el pago de impuestos y otras deducciones legales a las instituciones correspondientes.

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece:
Art. 19, Declaración y Pago de Cotizaciones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece:
Art 62.- Plazo para Enterar lo Retenido, "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto/ dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

La deficiencia fue ocasionada por los Presidentes y Tesoreros del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), que actuaron durante el periodo auditado, al autorizar y realizar pagos de los fondos públicos para cubrir las multas y recargos por pago extemporáneo con fondos transferidos del INDES a la FEDEBEIS.

Como consecuencia se han cancelado indebidamente en concepto de multas, la cantidad de USD$ 292.91 dólares, con fondos públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota con referencia REF. CE- 044/2021 de fecha 22 de abril de 2021, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Beisbol, expone lo siguiente: "Tenemos plena conciencia de que se incumplió con el pago en su momento de las prestaciones

de los empleados, pero fue a consecuencia de habernos quedado sin fondos, para poder cubrir la parte patronal de los empleados pagados con fondos propios.

En el año 2015, el INDES, no transfirió $ 7,200.00 los cuales estaban presupuestados para Fogueos Internacionales sin haber brindado ninguna explicación al respecto. Nuestro deporte es de verano y para poder realizar torneos o juegos de fogueo deben de hacerse los primeros meses del año, ya que los equipos de la región no están en torneos nacionales oficiales; La federación ya había adquirido el compromiso con anterioridad y como estaban programados en el presupuesto, se cubrieron con fondos propios, con la esperanza de que al hacer la transferencia el INDES los íbamos a recuperar.

Así mismo, a raíz del cambio efectuado por el INDES a los porcentajes de distribución del presupuesto general en el año 2016, la Federación tuvo que realizar un ajuste incorporando a varios empleados que en el 2015 eran cancelados con fondos INDES a la planilla cancelada con fondos propios, lo cual implicó un desajuste mas en las delicadas finanzas de la Federación.

Se hizo el esfuerzo de mantener a los empleados para conservar la fuente de ingresos de sus familias y se puso en marcha un plan de acción del área Comercial para recaudar más fondos y cubrir el déficit temporal de las prestaciones y obligaciones tributarias generadas por estos hechos, siendo corregido en su totalidad

Es importante destacar que a partir del año 2018 la Federación Salvadoreña de Béisbol, se encuentra al día; pagando las retenciones de los empleados y el aporte patronal en tiempo y forma según corresponda .
Se adjunta pruebas (Ver anexo 1)

Por la pruebas aportadas y los comentarios presentados; solicitamos a la honorable Corte de Cuentas de la República dar por superada la presunta deficiencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios vertidos según nota REF CE-JC 044/2021 de fecha 22 de abril/2021 y pruebas presentadas; se concluye que la Administración tiene plena conciencia del incumplimiento legal al no enterar oportunamente las cotizaciones de empleado y patrono de las planillas de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones en planillas de AFP Crecer, planillas de AFP Confía y por haber presentado de manera extemporánea las retenciones de impuesto sobre la Renta a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; sin embargo, tal acción está prohibida por las disposiciones legales sobre el uso de los fondos que el INDES le transfiere a la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS).

Con base a lo anterior, el equipo de auditores considera que la Administración de la Federación Salvadoreña de Beisbol no superó el hallazgo en referencia al incumplir lo

establecido en la normativa legal que especifica la prohibición de cubrir las Multas y Recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros, con Fondos Transferidos por el INDES en cualquiera de sus formas y los generados con Patrimonio del Estado.

De acuerdo a lo anterior, el hallazgo se mantiene como no superado.

6.- CONCLUSIÒN DEL EXAMEN

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, concluimos que, el Comité Ejecutivo ha desarrollado la ejecución de los fondos transferidos por el INDES y los fondos propios generados con el Patrimonio del Estado en forma razonable, excepto por lo establecido en el hallazgo No. 1, desarrollado en el Apartado 5.- RESULTADOS DEL EXAMEN del presente informe, generados por incumplimiento a disposiciones legales en detrimento de los recursos financieros. Asimismo, verificamos que la Federación de Beisbol, cumplió con lo siguiente

1) Se comprobó que los recursos transferidos a la FEDEBEIS por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), se han registrado contablemente y fueron utilizados para los fines previstos, documentándose de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, cuyos montos fueron distribuidos de acuerdo a lo siguiente:

RUBROS	MONTO 2016 (USD$)
Funcionamiento	76,693.31
Desarrollo Deportivo	98,306.69
TOTAL	**175,000.00**

2) Se comprobó que los ingresos recibidos y erogados de los fondos generados con el patrimonio del Estado por la Federación de Beisbol, por el monto de $ 283,145.72, fueron utilizados para el cumplimiento de sus fines y objetivos, asimismo fueron debidamente documentados.

7.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Debido a que, los aspectos observados en el presente informe constituyen hechos consumados, no se emiten recomendaciones para los miembros integrantes del Comitè Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS).

10.- PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), relacionados con los Fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos propios generados con el Patrimonio del Estado, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se ha elaborado para informar a los miembros del Consejo Ejecutivo y empleados relacionados de la FEDEBEIS y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Direcctor de Auditoria Uno

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Auditoría Interna.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), manifestó haber emitido Informe denominado: "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Beisbol, por el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2017.", emitido el 19 de septiembre de 2019.

Dicho Informe contiene algunas condiciones reportables de carácter adminsitrativo, a lo cual se les dio seguimiento.

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la FEDEBEIS, contrataron los servicios de auditoría externa para el ejercicio 2016, emitiendo el siguiente informe denominado:

- "FEDEBEIS Dictamen e Informe Financiero, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016."

El Informe emitido el 26 de septiembre de 2018, por el Contador Pùblico Academico Rafael Gonzalez Pérez, con inscripciòn No. 706 CVPCP, Auditor Externo con registro en Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador.

Dicho Informe, no posee recomendaciones y las condiciones presentadas fueron objeto de análisis en el presente informe, despues del análisis e investigación, se determinó que las mismas, no cumplian con los requisitos para ser objeto de incorporación como hallazgos en el presente informe.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoria emitido por la Corte de Cuentas denominado:"Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Beisbol (FEDEBEIS), por el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015", no contiene Recomendaciones de Auditoria, que puedan ser objeto de seguimiento en el presente examen.

38

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-035-2021**, ha sido instruido en contra de los señores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias, durante el periodo comprendido del uno de enero al veinte de febrero de dos mil dieciséis, Ad – Honorem; **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias, durante el periodo comprendido del veintiuno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y como Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo durante el periodo comprendido del uno de enero al veinte de febrero de dos mil dieciséis, Ad – Honorem; **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo, durante el periodo comprendido del veintiuno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, Ad – Honorem.

Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO**, por el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de la Corte de Cuentas de la República.

Conteniendo **REPARO UNICO** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **PATRIMONIAL**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, titulado **REPARO UNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, EROGACION DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

El salario mínimo del sector comercio y servicios dentro del periodo auditado, es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS ($251.70).

Han intervenido en esta Instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, lo cual consta a **folios 24**, habiendo sido sustituido por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** actuando en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, lo cual consta **a folios 31.**

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de **folios 14 vuelto a 15 frente**, emitido a las ocho horas dos minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo indicado en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado **de folios 15 vuelto a 18 frente**, emitido a las diez horas dos minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los servidores actuantes.

Por lo que de **folios 19 a 20**, se encuentran las notificaciones del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al señor Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada **Thelma Esperanza Castaneda de Monroy**, Fiscal de turno.

De **folios 21 a 23**, corren agregadas las esquelas de emplazamiento efectuado a los señores, **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN, JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ y SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ.**

II. A Folios 24, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial Referencia 334-DE-UJC-17-2021-SS, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, agregada a **folios 25**, quien en su escrito literalmente expresó lo siguiente: """...*Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas JC-III-035-2021, iniciado por vuestra autoridad,*

contra de los señores: JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ, FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN, SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ, por INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEIBOL (FEDEBEIS), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, correspondiente al periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. A fin de que en sentencia definitiva les sea declarada la responsabilidad Administrativa o Patrimonial según corresponda, a favor del Estado de El Salvador. Al mismo tiempo solicito se envíe a esta sede fiscal copia del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas y de la nota de antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes señores Jueces ***OS PIDO****: Me admitáis el presente escrito, Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería, Se me notifique en la Unidad de Juicios de Cuenta y Multas de la Fiscalía General de la República, ubicada en edificio La Sultana, casa FILM número G-12, colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán..."""*.

De lo anterior, esta Cámara en resolución de las diez horas cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, agregada de **folios 25 a 26 ambos vueltos**; en primer lugar, se admitió el escrito de **folios 24**, presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; en segundo lugar se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se tuvo por agregada **a folios 25**, la Credencial con la cual legitimó su personería, asimismo, se ordenó extenderle copia simple del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO**, por el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**; además se ordenó a la Secretaria de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones, en el mismo orden, de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron declarados en rebeldía los señores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias, durante el periodo comprendido del uno de enero al veinte de febrero de dos mil dieciséis, Ad – Honorem, **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y

Refrendario en Cuentas Bancarias, durante el periodo comprendido del veintiuno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y como Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo durante el periodo comprendido del uno de enero al veinte de febrero de dos mil dieciséis, Ad – Honorem; **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo, durante el periodo comprendido del veintiuno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por no haber contestado en el término de Ley; finalmente, de conformidad con el Artículo 69 Inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al señor Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Auto que fue notificado a las partes procesales, tal como consta en actas de notificación agregadas de **folios 27 a 30**, respectivamente.

A **Folios 33,** corre agregado el escrito suscrito por los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ y SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, quienes en su escrito manifestaron literalmente lo siguiente: *"""...I) Que hemos sido notificados de la demanda del Juicio de Cuentas referencia JC-III-035-2021 iniciado en nuestra contra y del señor Federico Rafael López Beltrán, en el cual se nos reclama una Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incurrida durante el año dos mil seis dentro de nuestro ejercicio respectivamente de Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias y Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo de la **FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS)**. II) Que, por este medio, voluntariamente aceptamos dicha responsabilidad, y consecuentemente SOLICITAMOS **SE NOS EXPIDA EL MANDAMIENTO CORRESPONDIENTE** para cancelar dicha suma; y, una vez cancelada se tenga por cumplida nuestra obligación y por extinguida la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa reclamada..."""*

De **folios 33 a 34 ambos vueltos,** corre agregado auto emitido por esta Cámara, a las nueve horas cincuenta minutos del once de enero de dos mil veintidós, por medio del cual fue admitido el escrito de **folios 31**, suscrito por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, y la Credencial agregada **a folios 32**, a quien se le tuvo por parte en sustitución del Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, de quien al mismo tiempo se tuvo por evacuada la audiencia conferida; y en cuanto a la condena por las responsabilidades atribuidas, en el momento procesal oportuno

40

se resolverá; asimismo, se tuvo por admitido el escrito **de folios 33**, suscrito por los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ y SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, con actuación en sus carácter personal, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; asimismo, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en sus contra; en cuanto a sus solicitud de que se les expida el mandamiento para cancelar la cantidad atribuida en concepto de Responsabilidad Patrimonial, al respecto, se ordenó emitir el mandamiento de pago para hacer efectivo el mismo en la Tesorería de la (FEDEBEIS), de conformidad al Art. 92 de la Ley de este ente contralor; y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, en sentencia se resolverá conforme a Derecho corresponda; así también, se ordenó a la Secretaria de esta Cámara, tomar nota de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones; y finalmente, se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de **folios 35 a 36**

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL EROGACION DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición determina que: De los fondos transferidos por el INDES y de los fondos generados con el Patrimonio del Estado, se efectuaron egresos en concepto de multas por pagos extemporáneos de prestaciones sociales, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Administradoras de fondos de Pensiones (AFP) y Ministerio de Hacienda, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS ($292.21), Según detalle agregado **a folios 12**. Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en EL Romano VIII numerales 1 y 3 de la Modificación al Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, emitido por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de fecha 10/noviembre /2015, mediante Acuerdo 183-27-2015 del Acta 027/2015 del Comité Deportivo del INDES;

Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

La Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, literalmente opinó que: *"""...**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA- REPARO UNICO-EROGACION DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS-** Por resolución de las diez horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por esta Cámara, la que fue notificada a la representación fiscal el día cinco de enero de dos mil veintidós; se declaró **REBELDE** a los señores:* **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN, JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ y SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, en razón de que los servidores no han contestado en el término establecido el Pliego de Reparos JC-III-035-2021; dejando en consecuencia que transcurriera el plazo establecido de conformidad con el artículo 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ejercieran su derecho de defensa, no obstante su legal emplazamiento. Por tanto, debido a la falta de pronunciamiento de los servidores vinculados, falta de aportación de prueba idónea valedera y pertinente por parte de los mismos relacionados en el presente Juicio, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifica el hallazgo, por lo que se solicita a esa Cámara que en sentencia sean condenados al pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. *Por lo antes expuesto, a ustedes señores Jueces OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Tengáis por evacuada la audiencia en los términos señalados en el presente escrito. Se continúe con el trámite de Ley..."""*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, elementos que componen el hallazgo, Documentos de Auditoria, y opinión fiscal sobre el presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De los fondos transferidos por el INDES y de los fondos generados con el Patrimonio del Estado, se efectuaron egresos en concepto de multas por pagos extemporáneos de prestaciones sociales, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Ministerio de Hacienda.

La Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, esencialmente opinó que: *"""...Por tanto, debido a la falta de pronunciamiento de los servidores vinculados, falta de aportación de prueba idónea valedera y pertinente por parte de los mismos relacionados en el presente Juicio, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifica el hallazgo por lo que se solicita a esa Cámara que en sentencia sean condenados al pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente a favor del Estado de El Salvador..."""*.

En la deficiencia del hallazgo, el auditor observó que al autorizar y realizar pagos de los fondos públicos para cubrir multas y recargos por pago extemporáneo con fondos transferidos del INDES a la FEDEBEIS, se obtuvo como resultado que se han cancelado indebidamente en ese concepto la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS ($292.21), lo cual a la luz del Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es constitutivo de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida a los señores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias; **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias y como Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo; sobre dicha responsabilidad, se tiene que a **folios 33,** corre agregado el escrito suscrito por los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, por medio del cual interrumpieron la rebeldía decretada en sus contra y en el ejercicio de su derecho de defensa, se permitieron exponer a esta Cámara, que voluntariamente aceptan la responsabilidad atribuida y al mismo tiempo solicitaron que se les emita el mandamiento de pago para cancelar lo pertinente. Ante esa aceptación, los suscritos Jueces resolvieron a los solicitantes, ordenar la emisión del mandamiento de pago, con fecha once de enero del presente

año, mismo que fue notificado a los señores anteriormente mencionados, con fecha trece del mes y año en curso; quienes efectuaron dicho pago en Tesorería de la Federación Salvadoreña de Béisbol, (FEDEBEIS), con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, tal como consta en los recibos agregados **a folios 37**, por la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($97.64), cantidad que corresponde en forma individual, entre los tres funcionarios coautores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias; **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias y como Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo. En ese sentido por seguridad jurídica habiendo cancelado cada uno de ellos la parte correspondiente, deberá emitirse un fallo absolutorio para los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ** y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ.**

Ahora bien, en cuanto al señor **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, según consta **a folios 25 a 26** ambos vueltos, este fue declarado rebelde, no obstante haber sido emplazado en legal forma y a la fecha no ha interrumpido la rebeldía decretada y siendo que esta Cámara es del criterio que el proceso no puede estar inactivo, se procedió al análisis del caso, determinando que el auditor ha fundamentado y documentado debidamente el hallazgo, tal como lo establece el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; demostrando con evidencia suficiente el incumplimiento legal, mismo que fue aceptado por los Tesoreros. En ese sentido, es procedente conforme a derecho corresponde atribuir al señor **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN** el pago por la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($97.41), monto que corresponde pagar al señor antes referido, a prorrata por ser coautor de la referida infracción.

En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, se ha podido constatar en los Documentos de Auditoria e Informe emitido, que según nota con número de REF.CE-044/2021 de fecha 22 de abril de 2021, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Béisbol, expuso que: """...Tenemos plena conciencia de que se incumplió con el pago en su momento de las prestaciones de los empleados, pero fue a consecuencia de habernos quedado sin fondos, para poder cubrir la parte

42

patronal de los empleados pagados con fondos propios...""". Los argumentos expuestos por el servidor actuante, conlleva implícita una confesión al admitir los hechos reportados por el auditor; siendo este tipo de hechos a los que se refirió el legislador en el ordinal 1° del Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, disposición en la que se estableció la excepción de prueba, en el sentido de que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados. Sin embargo, al analizar los hechos señalados y las disposiciones legales invocadas como posibles infracciones, se tiene al respecto que, en el Romano VIII numerales 1 y 3 de la Modificación al Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, emitido por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de fecha 10/noviembre /2015, mediante Acuerdo 183-27-2015, del Acta 027/2015 del Comité Deportivo del INDES, por una parte en su numeral 1, De las Remuneraciones, Literal c) Salarios Sujetos a Impuestos y Cotizaciones por Prestaciones Sociales establece la obligación de pagar impuestos que sean aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social y por otra parte la obligación de enterar en forma oportuna el pago de impuestos y otras deducciones legales a las Instituciones correspondientes. En el mismo sentido, en el numeral 3 literal a) del mismo cuerpo legal, establece: """...Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de Anticipos de Salarios o Prestamos a Empleados y Atletas, con Fondos Transferidos por el INDES en cualquiera de sus formas y los generados con Patrimonio del Estado; como también para cubrir las Multas y Recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros. El pago de multas, recargos e intereses será imputable a la persona responsable de realizar los pagos oportunamente..."""" Así también, la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su Art. 19 y Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambas establecen el plazo para llevar a cabo la acción correspondiente, sobre el objeto de las retenciones; por consiguiente, al incumplir el plazo establecido en la normativa acá relacionada, genera el pago de multas, recargos e intereses; lo cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 literal a) de la Modificación al Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, dicho pago será imputable a la persona responsable de realizar el pago de las retenciones oportunamente. Bajo ese enfoque, tal como como lo estableció el auditor en la condición, los hechos señalados han podido evidenciarse con base a lo previsto en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, en el sentido de que los hallazgos de auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. Finalmente, es oportuno explicar, que el principio de legalidad consiste en dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público y la consecuencia directa de ello, es que todo lo que emana del Estado se rige por la Ley y no por la voluntad de los individuos, el cual se encuentra establecido en el artículo 86 Inc. 3° de la Constitución de la República; por lo cual, el auditor ha señalado el hecho de haber inobservado la norma aplicable, hecho que se convierte en una omisión a los deberes que les establece la Ley, que en sus carácter de funcionarios públicos debieron haber cumplido; omisión que está prevista en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que se ha establecido la responsabilidad por acción u omisión, en el sentido de que los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En consecuencia, estamos en presencia de un caso que origina una responsabilidad administrativa, debido a que el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Béisbol (FEDEBEIS), autorizó a cancelar multas, con fondos públicos. Por tanto, al haber autorizado efectuar dichos pagos con fondos transferidos del INDES a la FEDEBEIS, es procedente declarar la **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias; **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias y como Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo, por infracción de normas legales de acuerdo a sus cargo y función; en consecuencia, deberán cancelar cada uno de ellos el equivalente al sesenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado, de conformidad al Art. 107 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

1) REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN, JORGE ALBERTO CABRERA**

43

MARTINEZ y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS, ($151.02), multa equivalente al sesenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber desempeñado cargos Ad- Honorem durante el periodo examinado.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONDENASE al señor **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN,** a pagar la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($97.41), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo.

ABSUELVASE a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ** y **SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ,** de pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($194.80) en concepto de Responsabilidad Patrimonial que les correspondía, en el presente reparo.

TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: $292.21.

Queda pendiente de aprobación, la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia.

El presente Juicio de Cuentas, se inició con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO,** POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la FEDEBEIS. Y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina

JC-101-036-2021
REF. FISCAL 334-DE-UJC-17-2021-SS.
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS)
SS.-

REF. JC-III-035-2021

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** y **71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, agregada de **fs. 37 a fs. 43** ambos vuelto, en contra de los señores: **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias, **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo, Representante Legal y Refrendario en Cuentas Bancarias **y SAMUEL ANTONIO AVILES MARTINEZ**, Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo; por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO**, por el período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mi,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Secretaria de Actuaciones Interina.

JC-III-035-2021
REF. FISCAL 334-DE-UJC-17-2021
FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL (FEDEBEIS)
RL.